Conforme a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, es el siguiente desde la recepción de la presente notificación:

En período voluntario:

- Si la liquidación le es notificada entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la liquidación le es notificada entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En vía de apremio:

Transcurrido el período voluntario sin haber efectuado el ingreso, se procederá a su cobro en vía de apremio, con el 20% de recargo.

Forma y lugar de pago: En la Tesorería de este Ayuntamiento.

En Isla Mayor a 11 de noviembre de 2010—El Alcalde, Ángel García Espuny.

20W-16865

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 26 de octubre de 2010, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 269, de 20 de noviembre de 2010, por el que se aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento para la Instalación de Establecimientos destinados a Actividades de Servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, procediéndose a continuación a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza a los efectos de lo preceptuado en los artículos 65 y 70.2 de la referida Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puebla de Cazalla a 7 de enero de 2011.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LA PUEBLA DE CAZALLA DE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A ACTIVIDADES DE SERVICIOS INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 17/2009, DE 23 DE NOVIEMBRE

Exposición de motivos

La aprobación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que traspone la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, de servicios en el mercado interior, supone un nuevo marco de referencia en la regulación del sector servicios, al establecer las disposiciones y principios necesarios para garantizar el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio realizadas en territorio español por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, simplificando los procedimientos, promoviendo un marco regulatorio transparente, predecible y favorable para la actividad económica, impulsando la modernización de las Administraciones Públicas para responder a las necesidades de empresas y consumidores y garantizando una mejor protección de los derechos de los consumidores y usuarios de servicios.

Por otro lado, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio adapta la normativa estatal de rango legal a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, en virtud del mandato contenido en su disposición final quinta, mejorando el entorno regulatorio del sector servicios, suprimiendo de forma efectiva requisitos o trabas no justificados o desproporcionados, del que resulta una regulación más eficiente, transparente, simplificado y predecible para los agentes económicos, que pueda suponer un significativo impulso a la actividad económica.

La Ley 25/2009, de 22 de diciembre, da nueva redacción del artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que adapta dicho artículo a la citada Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, e introduce la comunicación previa o la declaración responsable como mecanismo ordinario de intervención en el ámbito local, para el acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

Estas nuevas formas de control de la actividad más eficaces, pero menos gravosas para ciudadanos y empresas, quedan reguladas por el nuevo artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, añadido por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre.

El Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre, modifica el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y da nueva redacción a sus artículos 5 y 22.1 con el fin de adecuar su contenido a lo previsto en la mencionada modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sin menoscabo de las competencias normativas que corresponden a la autonomía local, permitiendo que la apertura de establecimientos industriales y mercantiles se pueda sujetar a los medios de intervención municipal en los términos establecidos en dicha Ley local y en la Ley 17/2009.

Por tanto, esta Ordenanza pretende establecer una normativa reguladora del acceso a las actividades de servicios y de su ejercicio que sea adecuada a los principios que la citada Ley 17/2009, de 23 de noviembre, establece que sea compatible con las libertades básicas de establecimiento y de libre prestación de servicios, y, al mismo tiempo, permita suprimir las barreras y reducir las trabas que restringen injustificadamente el acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, simplificando los procedimientos, evitando dilaciones innecesarias y reduciendo las cargas administrativas a los prestadores de servicios que pretendan ofrecer o realizar sus actividades en establecimientos ubicados en el municipio de La Puebla de Cazalla.

La Ordenanza consta de 26 artículos agrupados en 5 capítulos y una disposición final y cinco anexos.

El Capítulo I —disposiciones generales— incluye los cuatro primeros artículos en los que se regula el régimen jurídico que ampara la Ordenanza, estableciendo la comunicación previa, la declaración responsable y el control posterior al inicio de las actividades de servicios que, junto al procedimiento para la determinación de la eficacia o ineficacia de las nuevas figuras de intervención, configuran su objeto. Por otro lado, establece su ámbito de aplicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.1, 2.2, 3.1, y 5 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, y termina regulando los sujetos que quedan obligados al cumplimiento de lo establecido en esta norma.

De estos primeros artículos conviene destacar que siguen quedando sometidos a previa licencia y otros actos de control preventivo los servicios a que se refiere el apartado 2 del artículo 2 de la Ley 17/2009, al igual que las actividades de servicios o del ejercicio de las mismas a cuyos prestadores se les imponga por ley un régimen de autorización, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 5 de la citada Ley.

El Capítulo II —declaración responsable y de comunicación previa— desarrolla el primer objetivo de la Ordenanza, y en los artículos cinco y seis regula la obligación legal de disponer de los modelos de declaración responsable, creando cuatro formularios que se incluyen como anexos de aquella, y cuyo contenido se ajusta a lo regulado por el nuevo artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por último, se define cuando se considerará de carácter esencial(como concepto jurídico indeterminado) la inexactitud, falsedad u omisión en las manifestaciones, datos o documentos incorporados a una declaración responsable.

Los cuatro modelos de declaración que esta Ordenanza establece mantienen una estructura similar, variando su contenido según se trate de actividades de servicios que, a su vez, estén sometidas o no a un trámite de evaluación ambiental, conforme a la normativa nacional o autonómica de desarrollo, garantizándose la actualización de dicho modelos mediante la competencia que el artículo 5.2 de la Ordenanza atribuye a la Alcaldía.

Mediante la cumplimentación y suscripción del modelo de declaración responsable, el interesado pone en conocimiento de esta Administración Municipal sus datos identificativos, y manifiesta, por un lado, de forma esencialmente exacta, cierta y completa que cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad de que se trate, los cuales han de quedar establecidos de manera expresa, clara y precisa en el preceptivo proyecto técnico de la actividad, y, por otro lado, asegura que dispone de la documentación que así lo acredita, la cual relaciona en la misma declaración, en la que, además, asume el compromiso de mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad, comunica la fecha de inicio de la misma, y, por último, asume las consecuencias de la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Finalmente, de los artículos de este capítulo se deduce que con la presentación de la declaración responsable, inicialmente, no ha de acompañarse ninguna documentación, sin perjuicio de aquella que pueda requerirse al interesado durante la tramitación del oportuno expediente.

El Capítulo III —procedimiento para la determinación de la eficacia de las declaraciones responsables— desarrolla el segundo objetivo de la Ordenanza, y en los artículos 7 a 11 regula el procedimiento necesario que ha de iniciarse, ordenarse e instruirse para dictar la resolución que declare la eficacia o, en los casos establecidos en su artículo 9.2, la ineficacia de la declaración responsable, la cual, siguiendo el modelo establecido, cuando sea para el acceso a una actividad o su ejercicio que, a su vez, esté sometida a un trámite de evaluación ambiental, conforme a la normativa nacional o autonómica de desarrollo, no podrá presentarse hasta haber llevado a cabo dicha evaluación ambiental, como así ya disponen la disposición adicional quinta de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, y el artículo 18 bis del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, precepto que ha sido declarado básico por la por el apartado 2 de la disposición final primera de la citada norma.

Este capítulo también regula el contenido de la resolución, el órgano municipal competente para dictarla, los derechos que otorga y las obligaciones que establece, así como los supuestos de terminación del procedimiento y el deber del interesado en caso de modificación de la actividad y cese de la misma.

La referida resolución y su contenido tiene su antecedente y fundamento en lo dispuesto en el apartado cuarto del nuevo artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la cual ha sido ya incorporada en el articulado de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, al adaptar la normativa estatal de rango legal a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

Por lo anterior, la Ordenanza ha determinado que la resolución administrativa que regula se incardine en un procedimiento administrativo, entendido como el cauce formal de la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un fin, y que se materialice en un expediente, formado por un conjunto ordenado de documentos que sirvan de antecedente y fundamento al contenido de la misma, así como de las diligencias encaminadas a ejecutarla, exigiendo, además, que sea una resolución debidamente motivada para asegurar la seriedad en la formación de la voluntad de esta Administración Municipal, y constituya, en el terreno formal, no sólo una cortesía, sino una garantía para el administrado, que podrá impugnarla en su caso con posibilidad de criticar las bases en las que se funda, y, en último caso, facilite el control jurisdiccional que sobre su base podrá desarrollarse con conocimiento de todos los datos necesarios.

Finalmente, al carecer la normativa de la que deriva esta Ordenanza de un procedimiento formalizado y con una tramitación preestablecida para la producción de los actos administrativos a que se refiere el párrafo anterior, se deja en libertad al instructor para fijar la tramitación acudiendo al arsenal de herramientas procesales, reguladas en nuestra norma procedimental común, que quedan a disposición de aquel, que las utilizará según convenga en cada caso, o según la norma aplicable se lo imponga en otros.

El Capítulo IV —control posterior al inicio de la actividad— desarrolla el tercer objetivo de la Ordenanza y en los artículos 12 a 18 establece y regula, conforme a lo preceptuado en el artículo 84.1, d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el sometimiento a control posterior al inicio de las actividades de servicios a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de las mismas, fijando el contenido de la potestad inspectora de esta Administración Municipal, que le viene dada, entre otros, por el nuevo artículo 39-bis de la de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concretando, también, las unidades administrativas competentes para ejercer dicha potestad de control, la forma de materializarlo, las consecuencias inmediatas y complementarias que dicha actuación puede conllevar, relacionando, por último, los derechos y obligaciones del titular del servicio cuya actividad sea sometida a control.

El Capítulo V —régimen sancionador— comprende los artículos 19 a 26 de la Ordenanza, y están dedicados a regular la actividad sancionadora de esta Administración Municipal, la clasificación y tipificación de las infracciones, la tramitación de los expedientes sancionadores, las sanciones, su cuantía y graduación, concretando los responsables de las infracciones, los supuestos de reincidencia y reiteración, y las medidas provisionales que se pueden adoptar.

Finalmente, la disposición final garantiza la aplicación y entrada en vigor de la misma tras su tramitación y publicación, conforme al procedimiento legalmente establecido.

El texto de esta Ordenanza ha sido fruto de una profunda y metódica reflexión previa demandada por los prestadores de servicios de ese municipio, al exigir de esta Administración el cumplimiento de una norma cuya aplicación práctica puede suponer un impulso a la actividad económica que se desarrolla en este término municipal.

Por último y en definitiva, se estima que con la colaboración de los servicios jurídicos y técnicos de la Corporación, y el impulso y aliento de la delegación municipal competente durante el proceso de elaboración de la norma, se ha conseguido un texto legal con la máxima precisión que ha sido posible, en la que se ha evitado introducir fórmulas equívocas, que obligan a poner a cubierto a los sujetos de derecho del riesgo de arbitrariedad en el que puedan incurrir al aplicarla las autoridades administrativas y jurisdiccionales, así como emplear términos ambiguos o complejos que puedan dejar, por su oscuridad y ambigüedad, en las manos de sus aplicadores un poder discrecional prácticamente ilimitado.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Régimen jurídico.

- 1. Al amparo de lo dispuesto en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955; 4.1, a) y 84.1, c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla somete a declaración responsable y comunicación previa la instalación en su término municipal de establecimientos destinados a las actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones o licencias que fueran exigibles.
- 2. Asimismo, conforme a lo preceptuado en el artículo 84.1, d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece el sometimiento a control posterior al inicio de dichas actividades de servicios a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de las mismas.
- 3. La materia objeto de la presente Ordenanza se rige por las disposiciones previstas en ella, y en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como en las demás normas que resulten de aplicación.
- 4. Las demás disposiciones normativas municipales serán de aplicación a la materia objeto de regulación de la presente ordenanza en todo lo que no contradigan o se opongan a ésta.
- 5. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza, las actividades de servicios a las que se aplique se sujetarán, en todo caso, a la normativa autonómica o nacional en la materia de que se trate, así como a las normas de planeamiento urbanístico en cuanto a ubicación y usos de establecimientos físicos.

Artículo 2.º Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen de gestión de las declaraciones responsables y comunicaciones previas para el acceso y ejercicio de las actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, el procedimiento para la determinación de su eficacia o ineficacia, en su caso, así como la actividad municipal de verificación del cumplimiento de los requisitos, manifestaciones, datos y documentos que se incorporen a aquellas.

Artículo 3.º Ámbito de aplicación.

- 1. Esta Ordenanza será de aplicación a los establecimientos que se instalen en el término municipal de La Puebla de Cazalla destinados a actividades de servicios que se realicen a cambio de una contraprestación económica y que sean ofrecidos o prestados por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro, en los términos establecidos en los artículo 2.1 y 3.1 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.
- 2. Esta Ordenanza no será de aplicación a los servicios a que se refiere el apartado 2 del artículo 2 de la citada Ley 17/2009, ofrecidos o prestados en el término municipal de La Puebla de Cazalla por los prestadores a que se refiere el párrafo anterior.
- 3. Tampoco será de aplicación esta Ordenanza a las actividades de servicios o del ejercicio de las mismas a cuyos prestadores se les imponga por Ley un régimen de autorización, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 5 de la citada Ley 17/2009.

Artículo 4.º Sujetos obligados.

Cualquier persona física con la nacionalidad de cualquier Estado miembro, o residente legal en España, o cualquier persona jurídica o entidad constituida de conformidad con la legislación de un Estado miembro, cuya sede social o centro de actividad principal se encuentre dentro de la Unión Europea, que pretenda ofrecer o prestar un servicio en el término municipal de La Puebla de Cazalla incluido en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, deberá presentar ante esta Administración Municipal, previa a su ejercicio, la declaración responsable y comunicación previa en los términos establecidos en esta norma.

CAPÍTULO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

Artículo 5.º Modelos de declaración responsable.

- 1. Conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo y 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el apartado 4 del artículo 70 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los anexos de esta Ordenanza se incluyen los modelos de declaración responsable y de comunicación previa siguientes:
 - 1. Declaración responsable y comunicación previa para el acceso a actividades de servicios no sometidas a trámite de evaluación ambiental, anexo I.
 - 2. Declaración responsable y comunicación previa para el acceso a actividades de servicios sometidas a trámite de evaluación ambiental:
 - 2.1. Sometidas a calificación ambiental, anexo II.
 - 2.2. Sometidas a autorización ambiental integrada, anexo III.
 - 2.3. Sometidas a autorización ambiental unificada, anexo IV.

2. Se faculta a la Alcaldía para mantener actualizados los referidos modelos de declaración responsable y de comunicación previa, incluido el anexo V, así como para aprobar los nuevos modelos de dichos documentos que a propuesta de los servicios municipales se considere conveniente establecer para la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 6.º Contenido de declaración responsable y de comunicación previa.

- 1. Mediante la declaración responsable y de comunicación previa el interesado declara bajo su responsabilidad que para el ejercicio de la actividad de servicio que pretende ejercer:
 - Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionaran en el reverso de la citada declaración.
 - 2.º Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
 - Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.
- 2. Igualmente, el interesado en dicho documento podrá comunicar la fecha del inicio de la actividad, y deberá declarar que la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
- 3. Mediante la suscripción de la declaración responsable, el interesado asegura, bajo su exclusiva responsabilidad y la del personal técnico que intervenga, que en el proyecto técnico de la actividad, redactado por técnico competente, y debidamente visado por el Colegio profesional que corresponda, se establece y justifica de manera expresa, clara y precisa que el ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que le sea de aplicación y que en dicho proyecto se relacionan.
- 4. Por último, el interesado indicará en dicha declaración que dispone de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el párrafo anterior.
- 5. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación, o la no presentación ante esta Administración de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
- 6. La inexactitud, falsedad u omisión en las manifestaciones, datos o documentos incorporados a una declaración responsable o comunicación previa se consideraran de carácter esencial cuando:
 - a) Se haya constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar no es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística o del planeamiento de desarrollo que le sea de aplicación.
 - b) El establecimiento físico de la actividad no cuente con la preceptiva licencia municipal de ocupación o utilización.
 - c) No se haya llevado a cabo la evaluación ambiental de una actividad o su ejercicio sometida a un instrumento de control ambiental previo.
 - d) Se aprecie que la actividad pueda crear situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA EFICACIA DE LAS DECLARACIONES RESPONSABLES

Artículo 7.º Iniciación.

- 1. El titular de la actividad de servicios o la persona que designe como su representante, se dirigirá a este Ayuntamiento donde deberá presentar, debidamente cumplimentado, el documento de declaración responsable y comunicación previa que corresponda, según el modelo actualizado y vigente establecido en esta Ordenanza.
- 2. Cuando la declaración responsable y comunicación previa sea para el acceso a una actividad o su ejercicio que, a su vez, esté sometida a un trámite de evaluación ambiental, conforme a la normativa nacional o autonómica de desarrollo, la declaración responsable o la comunicación no podrá presentarse hasta haber llevado a cabo dicha evaluación ambiental y, en todo caso, deberá disponerse de la documentación que así lo acredite, así como de la publicación, en su caso, en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de la pertinente resolución.
- 3. En la sede electrónica municipal se dispondrá lo necesario para que dicho procedimiento se pueda tramitar a través de ventanilla única, por vía electrónica y a distancia, y se pueda obtener a través de medios electrónicos la información clara e inequívoca a que se refiere el artículo 6.3 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Artículo 8.º Instrucción.

- 1. Al objeto de proponer la eficacia o ineficacia de la declaración responsable, y sin perjuicio del ejercicio de la actividad de control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la actividad del servicio de que se trate, el servicio municipal que tramite el expediente podrá requerir al interesado para que en el plazo que se estime conveniente presente cualquier de los documentos relacionados en dicha declaración, así como aquellos que se consideren necesarios para el ejercicio de la misma exigidos en la normativa vigente que le sea de aplicación
 - 2. En todo caso, se propondrá al órgano competente acordar la ineficacia de la declaración responsable en los siguientes casos:
 - Cuando se haya constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar no es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística o del planeamiento de desarrollo que le sea de aplicación.
 - · Cuando el establecimiento físico de la actividad no cuente con la preceptiva licencia municipal de ocupación o utilización.
 - Cuando, tratándose de declaración responsable y comunicación previa para el acceso a una actividad o su ejercicio sometida a un trámite de evaluación ambiental, se constate que no se he llevado a cabo dicha evaluación ambiental.
 - Cuando del examen y comprobación, en su caso, de la documentación a que se refiera el contenido de la declaración responsable, se aprecie que la actividad pueda crear situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

3. Carecerá de validez y eficacia a todos los efectos la declaración responsable o la comunicación relativa a un proyecto que no se ajuste a lo determinado en la declaración de evaluación ambiental que a la que deba someterse la actividad de que se trate o en la resolución de no sometimiento a declaración de evaluación ambiental.

Artículo 9.º Resolución.

- 1. Con carácter general, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, se propondrá al órgano competente acordar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trate.
- 2. La resolución que declare la eficacia de la declaración municipal responsable y comunicación previa permitirá el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la hayan entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.
- 3. La declaración responsable eficaz no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.
- 4. La resolución que declare la eficacia de la declaración responsable podrá imponer al prestador un plazo máximo para iniciar su actividad a contar desde la realización de la comunicación o la declaración responsable.
- 5. La resolución de esta Administración Municipal que, en su caso, declare la ineficacia de la declaración responsable podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.
- 6. Las resoluciones a que se refieren los apartados anteriores serán dictadas por la Alcaldía o, por su delegación, por la Junta de Gobierno Local o concejal-delegado que determine, y serán notificadas en debida forma a los interesados con indicación de los recursos que procedan contra las mismas.
- 7. Junto con la notificación a que se refiere el apartado anterior, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de esta Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

Artículo 10.º Terminación del procedimiento.

Pondrán fin al procedimiento, además de las resoluciones a que se refiere el artículo anterior, la renuncia, el desistimiento y la declaración de caducidad, en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la imposibilidad material de continuarlo por la aparición de causas sobrevenidas o desaparición del objeto.

Artículo 11.º Modificación y cese de la actividad.

- 1. Cualquier modificación de la actividad de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, que se esté prestando en este término municipal, deberá someterse a los mismos trámites establecidos en la presente Ordenanza para el ejercicio o inicio de la actividad de que se trate.
- 2. El titular de la actividad de servicios o la persona que designe como su representante deberá comunicar a este Ayuntamiento el cese de la actividad de servicios dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca.

CAPÍTULO IV

CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE LA ACTIVIDAD

Artículo 12.º Potestad inspectora.

- 1. Conforme a lo establecido en el apartado segundo del artículo 39,bis de la de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Administración Municipal velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo cual podrán comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan.
- 2. En cualquier momento los servicios municipales competentes podrán realizar las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias en relación con las actividades objeto de la Ordenanza, en el ejercicio de las facultades que en materia de control, disciplina urbanística medioambiental y de servicios le confiere a esta Administración Municipal la legislación vigente sin perjuicio que en cualquier momento, por parte de esta Administración pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.
- 3. En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción, el inspector se lo advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

Artículo 13.º Unidades administrativas de control.

- 1. Las funciones de policía e inspección para el control de los establecimientos se desarrollarán por la Policía Local y Servicio Municipal de Inspección.
- 2. Para el ejercicio de las funciones de inspección se habilitarán a los empleados municipales con la especialización técnica requerida en cada caso.

Artículo 14. Contenido del informe de control.

El informe del control tendrá el contenido mínimo siguiente:

- a) Identificación del titular de la actividad.
- b) Identificación del establecimiento y actividad.
- c) Referencia a la licencias urbanísticas municipales vigentes.
- d) Identificación del día y la hora de realización y de las personas que efectúen la actuación de control y de las que asistan en representación de la empresa.
- e) Constancia, en su caso, del último control realizado.

- f) Descripción de todas las actuaciones practicadas.
- g) Descripción de las modificaciones que, en su caso, se hayan observado en las instalaciones, procesos y actividades respecto de la declaración presentada o de la última actuación de control periódico.
- h) Incidencias que, en su caso, se hayan producido durante la actuación de control.
- i) Resumen de las manifestaciones del titular, en su caso, siempre que lo solicite.
- j) Incumplimientos de la normativa aplicable que, en su caso, se hayan detectado.
- k) Indicaciones que, en su caso, se le efectúe para la subsanación de los incumplimientos que se hayan detectado.
- 1) Duración de la actuación y firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el informe.
- m) Constancia del proyecto de la actividad, técnico redactor y visado, si procede.

El resultado del informe control podrá ser:

- a) Favorable: Cuando la actividad inspeccionada se ejerza conforme a la normativa de aplicación.
- b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras.
- c) Desfavorable: Cuando la actividad inspeccionada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.
- 3. En supuesto de dictamen condicionado o desfavorable, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que señalen.
- 4. Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, por el órgano competente, resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.
 - 5. En casos debidamente justificados podrá concederse una única prórroga por la mitad del plazo concedido.

Artículo 15.º Suspensión de la actividad.

- 1. Toda actividad a que hace referencia la presente Ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, así como si se comprueba la producción de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a la riqueza pública o privada o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes.
- 2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.
- 3. Las actividades que se ejerzan sin la presentación de la correspondiente declaración responsable y documentación preceptiva, contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan serán suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte de la administración pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar
- 4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al prestador o a las personas que le hayan sucedido, o que se hayan subrogado por cualquier título en su derecho o posición. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.
- 5. Practicada la notificación a cualquiera de las personas citadas en el apartado anterior, podrá procederse al precintado de las instalaciones o usos. Del precinto se extenderá acta por el empleado municipal actuante presente en el acto y se procederá a la fijación de un escrito o adhesivo que describa el acto y las consecuencias de su incumplimiento. Para la ejecución material del precinto se podrá recabar la asistencia y cooperación de la Policía Local y otras fuerzas y cuerpos de seguridad.

Artículo. 16.º Actuaciones complementarias.

Las funciones de inspección se complementarán con las siguientes actuaciones:

- 1. Informar a los interesados sobre sus deberes y la forma de cumplimiento, especialmente de los relativos a seguridad sobre incendios y accesibilidad.
- 2. Advertir a los interesados de la situación irregular en que se encuentren, así como de sus posibles consecuencias.
- Adoptar las medidas provisionales en los casos previstos por la normativa aplicable en materia de seguridad contra incendios y accesibilidad.
- 4. Proponer las medidas que se consideren adecuadas.
- 5. Realizar las actuaciones previas que ordene el órgano competente para la iniciación de un procedimiento sancionador.
- 6. Colaborar en los procedimientos administrativos practicando las diligencias que ordene el instructor.

Artículo 17.º Derechos del titular de la actividad.

El titular de la actividad o la persona que lo represente tiene los derechos siguientes:

- a) Estar presente en todas las actuaciones y firmar el informe.
- b) Efectuar las alegaciones y manifestaciones que considere convenientes.
- c) Ser informado de los datos técnicos de las actuaciones que se lleven a cabo.
- d) Ser advertido de los incumplimientos que se hayan podido detectar en el momento de realizar el control.

Artículo 18.º Obligaciones del titular de la actividad.

- 1. El titular está obligado a someter la actividad a los controles previstos en esta ordenanza, dentro de los plazos que correspondan. En los casos de incumplimiento de esta obligación, se estará a lo dispuesto en el capítulo quinto de la presente ordenanza.
- 2. El titular de la actividad está obligado a facilitar a la entidad colaboradora la realización de las actuaciones de control periódico. En particular, está obligado a:
 - a) Permitir y facilitar el acceso a sus instalaciones al personal acreditado de este Ayuntamiento.
 - Permitir y facilitar el montaje del equipo e instrumentos que sean precisos para las actuaciones de control que sea necesario realizar.
 - c) Poner a disposición de este Ayuntamiento la información, documentación, equipos y demás elementos que sean necesarios para la realización de las actuaciones de control.

CAPÍTULO V RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 19.º Infracciones y sanciones.

- 1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración Municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.
- 2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes, sin perjuicio de lo que establezcan las diferentes normas aplicables en la materia respecto de la clasificación de infracciones en las que recaiga sobre la Administración municipal la competencia para sancionar.
- 3. Los expedientes sancionadores se tramitarán conforme a lo previsto en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, correspondiendo su resolución a la Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue.

Artículo 20.º Tipificación de infracciones.

- 1. Se consideran infracciones muy graves:
- La grave disparidad, inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a la declaración y comunicación previa.
- b) El ejercicio de la actividad sin la presentación ante esta Administración de la declaración responsable o comunicación previa.
- c) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en el artículo 22 de esta ordenanza.
- d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
- e) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.
- 2. Se consideran infracciones graves:
- a) El ejercicio de la actividad contraviniendo los requisitos exigidos en la normativa vigente y que de manera expresa, clara y precisa se relacionen en la declaración.
- b) El ejercicio de la actividad sin la documentación que debe acreditar los requisitos exigidos en la normativa vigente y que de manera expresa, clara y precisa se relacionen en la declaración.
- c) El incumplimiento de la orden de suspensión de la actividad previamente decretadas por la autoridad competente.
- d) El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible.
- e) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas a la declarada.
- f) La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin haber tramitado la modificación con una nueva declaración responsable.
- g) El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas, en su caso.
- h) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.
- i) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- 3. Se consideran infracciones leves:
- a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- b) No encontrarse en el establecimiento la documentación que debe acreditar los requisitos exigidos en la normativa vigente y que de manera expresa, clara y precisa se relacionen en la declaración.
- c) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin haber tramitado la modificación de la actividad con una nueva declaración responsable.
- d) La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin haber tramitado la modificación de la actividad con una nueva declaración responsable.
- e) No tener debidamente colocado y visible en el establecimiento el documento municipal acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa.
- f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 21.º Sanciones.

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones muy graves: Multa de hasta 3.000 euros.
- b) Infracciones graves: Multa de hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.

Artículo 22.º Sanciones accesorias

- 1. Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:
 - a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
 - b) La imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante periodo de tiempo determinado, para las infracciones graves y muy graves.
 - c) La restitución de la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, para las infracciones graves y muy graves.
- 2. La resolución que ordene la restitución de la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente deberá indicar un plazo no superior a dos meses para llevar a cabo las medidas que hubieren sido acordadas en la misma, así como la advertencia expresa de que, transcurrido este plazo sin haber procedido a la restauración, se procederá a la imposición por esta Administración Municipal de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, como mínimo, de 600 euros.

3. En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución que ordene la restitución de la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse, en todo caso, una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coer-

Artículo 23.º Responsables de las infracciones.

- 1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular:
 - Los titulares de las actividades.
 - Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad
 - c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.
- 2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de las mismas.
- 3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 24.º Graduación de las sanciones.

- 1. La imposición de las sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:
 - La gravedad de la infracción.
 - b) La existencia de intencionalidad.
 - La naturaleza de los perjuicios causados. c)
 - La reincidencia. d)
 - La reiteración. e)
 - El grado de conocimiento de la normativa legal y de las leyes técnicas de obligatoria observancia por razón de oficio, profesión o actividad habitual.
 - El beneficio obtenido de la infracción o, en su caso, la realización de éste sin consideración al posible beneficio económico.
- 2. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.
 - 3. A los efectos de graduación de las sanciones, se consideran como circunstancias agravantes:
 - El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.
 - El beneficio derivado de la actividad infractora.
 - La existencia de intencionalidad del causante de la infracción. c)
 - La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.
 - La comisión de la infracción en zonas acústicamente saturadas.
- 4. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.
 - 5. Las sanciones se gradúan en tres escalas o grados: mínimo, medio y máximo, en los términos siguientes:

Infracciones leves:

- Mínimo: 180 euros a 300 euros
- Medio: de 300,01 a 500 euros
- Máximo: de 500,01 a 750 euros

- Mínimo: 750,01 a 1.000 euros
- Medio: 1000,01 a 1.250 euros
- Máximo: 1.250,01 a 1.500 euros

Infracciones muy graves:

- Mínimo: 1.500,01 a 2.000 euros
 Medio: 2.000,01 a 2.500 euros
- Máximo: 2.500,01 a 3.000 euros

Artículo 25.º Reincidencia y reiteración.

- 1. Se considerará que existe reincidencia cuando se cometa en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- 2. Se entenderá que existe reiteración en los casos en que se cometa más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 26.º Medidas provisionales.

- 1. Podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.
- 2. Las medidas provisionales podrán consistir en la clausura de los establecimientos o instalaciones, suspensión de actividades y suspensión de autorizaciones, cuya efectividad se mantendrán hasta que se acredite fehacientemente el cumplimiento de las condiciones exigidas o la subsanación de las deficiencias detectadas.

Disposición final

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 26 de octubre de 2010, entrará en vigor cuando sea publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA PARA EJERCICIO DE **ACTIVIDADES NC** CALIFICADAS DE LEY 7/2007 (ACTIVIDADES DE SERVICIOS INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DI APLICACIÓN DE LEY 17/2009, DE 23 DE NOVIEMBRE.)

ANEXO I

Sello d	le Registro		SOLICITANT	ΓE				EXI	PTE. Nº
OMBRE Y	APELLIDOS/ ENTIDAD	:			DNI/C	IF:			
OMICILIO	:								
OMICILIO	A EFECTO DE NOTIFIC	CACIONES:							
DBLACIÓN	l:	C.P	PROVINCIA		TELÉFO	NO (obligator	io)		
MPLAZAI	DEL ESTABLECI MIENTO DE LA ACT. D A DESARROLLAR	IVIDAD:	REPRESENT NOMBRE Y APELLIDO EL QUE SUS instancia al Ilt Presidente del Ex de La Puebla d términos siguiente DOMICILIO: POBLACIÓN	SCRIBE, forn mo. Sr. Alca cmo. Ayuntamie e Cazalla, en	ılde ento	С.Р	PROVINCIA		TELÉFONO M2 LOCAL:
			DECLARA	BAJO SU R	RESPO	NSABIL	IDAD		
			Que para	el ejercicio	de dic	ha activio	dad:		
1.			os exigidos en la ente declaración		gente	que de ma	nera expre	sa, clara	a y precisa se relacionan
2.	Dispone de la d	ocument	tación que así lo	acredita, que	igualm	ente se re	laciona en e	el citado	reverso.
3.	Se compromete ejercicio de dich			miento de dio	chos re	equisitos d	urante el p	periodo	de tiempo inherente al
or lo ar	nterior,								
				COMU	NICA				
•	Que el inicio de	dicha ac	tividad comenza	rá con fecha _		de	de	201	
•	incorpora a esta	a declara	ación y comunica	ación determi	nará la	imposibil	idad de cor	ntinuar	ón o documento que se con el ejercicio de dicha
	penales, civiles		nento en que se istrativas a que h		ancia d	ie ios nec	nos, sin pe	irjuicio	de las responsabilidades

Los Datos Personales contenidos en la presente instancia son recogidos bajo el consentimiento del afectado y serán objeto de tratamiento informático e incorporados al Sistema de Información del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla. El uso de dichos datos se restringirá exclusivamente a la gestión municipal, pudiendo procederse a su cesión o comunicación a otras Administraciones Públicas o terceros en los supuestos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. Los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición ante el Responsable del Fichero, EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA - Plaza del Cabildo, 1, 41540 - La Puebla de Cazalla, SEVILLA.

REQUISITOS EXIGIDOS:

•	El ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expr	-esa,
	clara y precisa son los que se relacionan y justifican en el proyecto técnico de la actividad, redactado	por
	y número de visado	_ por
	el Colegio Profesional de	

DE CARÁCTER GENERAL

- 1 .- Fotocopia DNI/CIF del solicitante y/o copia de escritura de constitución (en caso de Sociedad). (En caso de no ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, documento que acredita la residencia legal en España).
- 2 .- Licencia de Ocupación. (En su carencia, aportar copia de último de I.B.I del local para iniciar alta del inmueble en Oficina Municipal del Catastro).
- 3 .- Copia de último recibo de facturación de agua potable.
- 4 .- Copia de documento acreditativo de la disponibilidad del local (copia de contrato de arrendamiento, título de propiedad o en su defecto, autorización del propietario para instalación de la actividad en el mismo).
- 5 .- Proyecto técnico de la actividad, en el que se justifiquen los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad, así como Certificado Técnico, suscrito por el director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado.
- 6 .- Contrato de mantenimiento con empresa autorizada para la revisión de los sistemas de contra incendios y acta de prueba y buen funcionamiento de las instalaciones contra incendios, firmado por el técnico de la instaladora, en su caso.

LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE DICHOS REQUISITOS ES LA SIGUIENTE:

- 7 .- Certificado del técnico director de la obra, visado por el correspondiente Colegio Profesional competente, en el que se especifique, en los casos que proceda, lo siguiente:
- Tipo, nombre del fabricante y número de las puertas cortafuego utilizadas y fotocopias de los ensayos realizados por laboratorio reconocido.
- Tipo y nombre del fabricante del material utilizado para protección contra incendios de estructuras, acompañado de certificado de aplicador.
- 8.- Autorización de puesta en funcionamiento por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, para aquellas instalaciones sometidas a autorización de acuerdo al decreto 59/2005, de 1 de marzo.
- 9 .- Registro Industrial por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, para aquellas actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto 122/1999, de 18 de mayo.
- 10 .- Autorización como Gestor de Residuos Peligrosos o como Gestor de Residuos no Peligrosos, para aquellas actividades que estén sometidas a autorización de acuerdo a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- 11.- Autorización, en su caso, de vertidos de aguas residuales al lecho público.
- 12.- Otras autorizaciones o documentos necesarios por el tipo de actividad que se desarrolla, que se relacionan a continuación:
 - Autorización de funcionamiento emitida por Delegación Provincial de la Consejería de Educación.
 - Autorización de funcionamiento emitida por Delegación Provincial de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social.
 - •
 - _____

a Puebla de Cazalla	de	de 201



DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA PARA EJERCICIO DE ACTIVIDADES NO CALIFICADAS DE LEY 7/2007 (NO INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LEY 17/2009, DE 23 D. <u>NOVIEMBRE .</u>)

La Puebla de Cazalla (Sevilla)			ANE	<u>(O I A</u>			
				EX	(PTE. Nº		
Sello de Registro	SOLICITANTE						
Sello de Registro	NOMBRE Y APELLIDOS/	ENTIDAD:			DNI/CIF:		
	DOMICILIO:						
	DOMICILIO A EFECTO D	E NOTIFICACIONES:					
	POBLACIÓN:	C.P	PRO	VINCIA	TELÉFONO (obligatorio)		
	REPRESENTANTE	'					
	NOMBRE Y APELLIDOS: EL QUE SUSCRIBE, formula instancia al Iltmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, en los términos siguientes:						
	DOMICILIO:						
	POBLACIÓN	POBLACIÓN C.P			TELÉFONO		
DATOS DEL ESTABLECIMIE EMPLAZAMIENTO DE LA ACTIVID					M2 LOCAL:		
	, 10.				TIZ EGGALI		
ACTIVIDAD A DESARROLLAR:							
	DECLARA B	SAJO SU RESP	ONSABI	LIDAD			
	Que para e	l ejercicio de d	icha activ	ridad:			
	quisitos exigidos en la n presente declaración.	ormativa vigente	e que de n	nanera expresa, o	clara y precisa se relacionan		
2. Dispone de la docu	mentación que así lo ac	redita, que igual	mente se	relaciona en el cit	ado reverso.		
 Se compromete a ejercicio de dicha a 		ento de dichos	requisitos	durante el perio	odo de tiempo inherente al		
Por lo anterior,							

	COMUNICA
•	Que el inicio de dicha actividad comenzará con fecha de de 201
•	La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a esta declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
	La Puebla de Cazalla a de de de de

Los Datos Personales contenidos en la presente instancia son recogidos bajo el consentimiento del afectado y serán objeto de tratamiento informático e incorporados al Sistema de Información del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla. El uso de dichos datos se restringirá exclusivamente a la gestión municipal, pudiendo procederse a su cesión o comunicación a otras Administraciones Públicas o terceros en los supuestos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de

diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. Los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición ante el Responsable del Fichero, EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA - Plaza del Cabildo, 1, 41540 - La Puebla de Cazalla, SEVILLA.

REQUISITOS EXIGIDOS:

•	El ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expre	esa,
	clara y precisa son los que se relacionan y justifican en el proyecto técnico de la actividad, redactado	por
	y número de visado	por
	el Colegio Profesional de	

DE CARÁCTER GENERAL

- 1 .- Fotocopia DNI/CIF del solicitante y/o copia de escritura de constitución (en caso de Sociedad). (En caso de no ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, documento que acredita la residencia legal en España).
- 2 .- Licencia de Ocupación. (En su carencia, aportar copia de último de I.B.I del local para iniciar alta del inmueble en Oficina Municipal del Catastro).
- 3 .- Copia de último recibo de facturación de agua potable.
- 4 .- Copia de documento acreditativo de la disponibilidad del local (copia de contrato de arrendamiento, título de propiedad o en su defecto, autorización del propietario para instalación de la actividad en el mismo).
- 5 .- Proyecto técnico de la actividad, en el que se justifiquen los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad, así como Certificado Técnico, suscrito por el director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado.
- 6 .- Contrato de mantenimiento con empresa autorizada para la revisión de los sistemas de contra incendios y acta de prueba y buen funcionamiento de las instalaciones contra incendios, firmado por el técnico de la instaladora, en su caso.

LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE DICHOS REQUISITOS ES LA SIGUIENTE:

- 7 .- Certificado del técnico director de la obra, visado por el correspondiente Colegio Profesional competente, en el que se especifique, en los casos que proceda, lo siguiente:
- Tipo, nombre del fabricante y número de las puertas cortafuego utilizadas y fotocopias de los ensayos realizados por laboratorio reconocido.
- Tipo y nombre del fabricante del material utilizado para protección contra incendios de estructuras, acompañado de certificado de aplicador.
- 8.- Autorización de puesta en funcionamiento por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, para aquellas instalaciones sometidas a autorización de acuerdo al decreto 59/2005, de 1 de marzo.
- 9 .- Registro Industrial por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, para aquellas actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto 122/1999, de 18 de mayo.
- 10 .- Autorización como Gestor de Residuos Peligrosos o como Gestor de Residuos no Peligrosos, para aquellas actividades que estén sometidas a autorización de acuerdo a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- 11.- Autorización, en su caso, de vertidos de aguas residuales al lecho público.
- 12.- Otras autorizaciones o documentos necesarios por el tipo de actividad que se desarrolla, que se relacionan a continuación:
 - Autorización de funcionamiento emitida por Delegación Provincial de la Consejería de Educación.
 - Autorización de funcionamiento emitida por Delegación Provincial de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social.
 - _____
 - •

La Puebla de Cazalla, j	de	de	201	
	EL TITULAR DE LA ACTIVIDAD			



DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA PARA EJERCICIO DE **ACTIVI CALIFICADAS DE LEY 7/2007** (ACTIVIDADES DE SERVICIOS INCLUIDAS EN EL ÁMB. APLICACIÓN DE LEY 17/2009, DE 23 DE NOVIEMBRE).

ANEXO II

•	evinaj						5 NO
Sello d	le Registro	s	OLICITANTE			EXPT	E. Nº
OMBRE Y	APELLIDOS/ ENTIDAD:			DNI/0	CIF:		
OMICILIO	:						
OMICILIO	A EFECTO DE NOTIFICAC	CIONES:					
DBLACIÓN	l:	C.P	PROVINCIA	TELÉF	ONO (obliga	torio)	
			EPRESENTANTE				
		EI in Pr de	OMBRE Y APELLIDOS: L QUE SUSCRIBE stancia al Iltmo. S esidente del Excmo. A La Puebla de Caza rminos siguientes:	or. Alcalde yuntamiento			DNI
			OMICILIO:				
		P	OBLACIÓN		C.P	PROVINCIA	TELÉFONO
ΔΤΩς Γ	DEL ESTABLECIM	ENTO					
	MIENTO DE LA ACTIV						M2 LOCAL:
OTT (TO 4	0.4.0504000440						
CTIVIDA	D A DESARROLLAR:						
			DECLARA BAJO	SU RESPO	NSABI	LIDAD	
			Que para el eje	ercicio de dio	cha activ	ridad:	
1.	Cumple con los re en el reverso de l		exigidos en la norma te declaración.	ativa vigente	que de m	nanera expresa, c	lara y precisa se rel
2.	Dispone de la doc	cumentac	ión que así lo acredit	ta, que igualm	nente se i	relaciona en el cit	ado reverso.
3.	Se compromete ejercicio de dicha		ner el cumplimiento d.	de dichos r	equisitos	durante el perio	do de tiempo inher
r lo ar	nterior,						
			(OMUNICA			
•	Que el inicio de di	cha activ	ridad comenzará con	fecha	de	de 201	
•	incorpora a esta actividad desde e	declaraci el momei	omisión de carácte ón y comunicación c nto en que se tenga rativas a que hubiera	determinará la constancia	a imposib	oilidad de continu	ar con el ejercicio d

La Puebla de Cazalla a ___

de

Solicitante (o presentador de los documentos)

_ de _____

Los Datos Personales contenidos en la presente instancia son recogidos bajo el consentimiento del afectado y serán objeto de tratamiento informático e incorporados al Sistema de Información del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla. El uso de dichos datos se restringirá exclusivamente a la gestión municipal, pudiendo procederse a su cesión o comunicación otras Administraciones Públicas o terceros en los supuestos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de

Carácter Personal. Los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición ante el Responsable del Fichero, EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA - Plaza del Cabildo, 1, 41540 - La Puebla de Cazalla, SEVILLA.

REQUISITOS EXIGIDOS:

•	El ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expre	sa,
	clara y precisa son los que se relacionan y justifican en el proyecto técnico de la actividad, redactado p	por
	y número de visado j	por
	el Colegio Profesional de	

LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE DICHOS REQUISITOS ES LA SIGUIENTE:

DE CARÁCTER GENERAL

- 1 .- Calificación Ambiental otorgada por el Ayuntamiento con fecha _______, expediente ______, así
 como los documentos establecidos en la resolución de la calificación ambiental favorable. Para concesión de la misma
 se aportará:
 - Proyecto técnico de la actividad, en el que se justifiquen los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad, así como Certificado Técnico, suscrito por el director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.
- 2 .- Fotocopia DNI/CIF del solicitante y/o copia de escritura de constitución (en caso de Sociedad). (En caso de no ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, documento que acredita la residencia legal en España).
- 3 .- Licencia de Ocupación. (En su carencia, aportar copia de último de I.B.I del local/instalaciones para iniciar alta del inmueble en Oficina Municipal del Catastro).
- 4 .- Copia de último recibo de facturación de agua potable.
- 5 .- Fotocopia de documento acreditativo de la disponibilidad del local/instalaciones (copia de contrato de arrendamiento, título de propiedad o en su defecto, autorización del propietario para instalación de la actividad en el mismo).
- 6 .- Contrato de mantenimiento con empresa autorizada para la revisión de los sistemas de contra incendios y acta de prueba y buen funcionamiento de las instalaciones contra incendios, firmado por el técnico de la instaladora, en su caso.

- 7.- Certificado del técnico director de la obra, visado por el correspondiente Colegio Profesional competente, en el que se especifique, en los casos que proceda, lo siguiente:
 - Tipo, nombre del fabricante y número de las puertas cortafuego utilizadas y fotocopias de los ensayos realizados por laboratorio reconocido
 - Tipo y nombre del fabricante del material utilizado para protección contra incendios de estructuras, acompañado de certificado de aplicador.
- 8.- Autorización de puesta en funcionamiento por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, para aquellas instalaciones sometidas a autorización de acuerdo al decreto 59/2005, de 1 de marzo.
- 9.- Registro Industrial por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, para aquellas actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto 122/1999, de 18 de mayo.
- 10 .- Autorización como Gestor de Residuos Peligrosos o como Gestor de Residuos no Peligrosos, para aquellas actividades que estén sometidas a autorización de acuerdo a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- 11.- Autorización, en su caso, de vertidos de aguas residuales al lecho público.
- 12.- Otras autorizaciones o documentos necesarios por el tipo de actividad que se desarrolla, que se relacionan a continuación:
 - Autorización de funcionamiento emitida por Delegación Provincial de la Consejería de Educación.
 - Autorización de funcionamiento emitida por Delegación Provincial de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social.

La Puebla de Cazalla,	de	 de	201



DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA PARA EJERCICIO DE ACTIVIDADES DI SERVICIOS INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LEY 17/2009, DE 23 DE NOVIEMBRE.

(ACTIVIDAD SOMETIDA A A.A.I. LEY 7/2007)

ANEXO III

								EXP	TE. Nº
Sello (de Registro		so	LICITANTE					
IOMBRE Y	APELLIDOS/ ENTIDAD:				DNI/C	CIF:			
OMICILIO									
OMICILIO									
OMICILIO	A EFECTO DE NOTIFICA	CIONES:							
OBLACIÓN	N:	C.P		PROVINCIA	TELÉFO	ONO (obligatorio)		
				EPRESENTANTE E Y APELLIDOS:					DNI
			instanci Presidei de La	DUE SUSCRIBE, form la al Iltmo. Sr. Alcal nte del Excmo. Ayuntamie Puebla de Cazalla, en les siguientes:	lde ento				
			DOMICI	LIO:					
			POBLAC	IÓN		C.P	PROVINCI	A	TELÉFONO
ATOS 1	DEL ESTABLECIM	ENTO							
	MIENTO DE LA ACTIV								M2 LOCAL:
CTIVIDA	AD A DESARROLLAR:								'
			DE	CLARA BAJO SU R	ESPC	NSABILI	DAD		
			C	Que para el ejercicio o	de dic	ha activida	nd:		
1.	Cumple con los re en el reverso de l				gente	que de man	era expre	esa, clar	a y precisa se relacionan
2.	Dispone de la doc	cument	ación q	jue así lo acredita, que i	igualm	ente se rela	iciona en	el citado	reverso.
3.	Se compromete ejercicio de dicha			el cumplimiento de dic	hos re	equisitos du	rante el	periodo	de tiempo inherente al
or lo ai	nterior,								
				COMUN	IICA				
•	Que el inicio de di	cha ac	tividad	comenzará con fecha _		de	de	e 201	
•	incorpora a esta actividad desde e	declara	ición y iento e	comunicación determin	nará la	imposibilid	ad de co	ntinuar	ión o documento que se con el ejercicio de dicha de las responsabilidades
			La Pu	iebla de Cazalla a	c	de			de
						licitante (o pres	entador de l	os docume	entos)

Los Datos Personales contenidos en la presente instancia son recogidos bajo el consentimiento del afectado y serán objeto de tratamiento informático e incorporados al Sistema de Información del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla. El uso de dichos datos se restringirá exclusivamente a la gestión municipal, pudiendo procederse a su cesión o comunicación a otras Administraciones Públicas o terceros en los supuestos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. Los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición ante el Responsable del Fichero, EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAPUEBLA DE CAZALLA - Plaza del Cabildo, 1, 41540 - La Puebla de Cazalla, SEVILLA.

REQUISITOS EXIGIDOS:

•	El ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expre	esa,
	clara y precisa son los que se relacionan y justifican en el proyecto técnico de la actividad, redactado	por
	y número de visado	por
	el Colegio Profesional de	

LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE DICHOS REQUISITOS ES LA SIGUIENTE:

DE CARÁCTER GENERAL

- 2 .- Fotocopia DNI/CIF del solicitante y/o copia de escritura de constitución (en caso de Sociedad). (En caso de no ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, documento que acredita la residencia legal en España).
- 3 .- Licencia de Ocupación. (En su carencia, aportar copia de último de I.B.I del local/instalaciones para iniciar alta en Oficina Municipal del Catastro).
- 4 .- Copia de último recibo de facturación de agua potable.
- 5 .- Fotocopia de documento acreditativo de la disponibilidad del local/instalaciones (copia de contrato de arrendamiento, título de propiedad o en su defecto, autorización del propietario para instalación de la actividad en el mismo).
- 6 .- Proyecto técnico de la actividad, en el que se justifiquen los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad, así como Certificado Técnico, suscrito por el director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la Autorización Ambiental Integrada.
- 7 .- Contrato de mantenimiento con empresa autorizada para la revisión de los sistemas de contra incendios y acta de prueba y buen funcionamiento de las instalaciones contra incendios, firmado por el técnico de la instaladora, en su caso.

- 8.- Certificado del técnico director de la obra, visado por el correspondiente Colegio Profesional competente, en el que se especifique, en los casos que proceda, lo siguiente:
 - Tipo, nombre del fabricante y número de las puertas cortafuego utilizadas y fotocopias de los ensayos realizados por laboratorio reconocido.
 - Tipo y nombre del fabricante del material utilizado para protección contra incendios de estructuras, acompañado de certificado de aplicador.
- 9.- Autorización de puesta en funcionamiento por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, para aquellas instalaciones sometidas a autorización de acuerdo al decreto 59/2005, de 1 de marzo.
- 10.- Registro Industrial por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, para aquellas actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto 122/1999, de 18 de mayo.
- 11 .- Autorización como Gestor de Residuos Peligrosos o como Gestor de Residuos no Peligrosos, para aquellas actividades que estén sometidas a autorización de acuerdo a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- 12.- Autorización, en su caso, de vertidos de aguas residuales al lecho público.
- 13.- Otras autorizaciones o documentos necesarios por el tipo de actividad que se desarrolla, que se relacionan a continuación:
 - Autorización de funcionamiento emitida por Delegación Provincial de la Consejería de Educación.
 - Autorización de funcionamiento emitida por Delegación Provincial de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social.

La Puebla de Cazalla,	de	de 201
-----------------------	----	--------

Los Datos Personales contenidos en la presente instancia son recogidos bajo el consentimiento del afectado y serán objeto de tratamiento informático e incorporados al Sistema de Información del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla. El uso de dichos datos se restringirá exclusivamente a la gestión municipal, pudiendo procederse a su cesión o comunicación a otras Administraciones Públicas o terceros en los supuestos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. Los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición ante el Responsable del Fichero, EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA - Plaza del Cabildo, 1, 41540 - La Puebla de Cazalla, SEVILLA.

REQUISITOS EXIGIDOS:

•	El ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expre	esa,
	clara y precisa son los que se relacionan y justifican en el proyecto técnico de la actividad, redactado	por
	y número de visado	por
	el Colegio Profesional de	

LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE DICHOS REQUISITOS ES LA SIGUIENTE:

DE CARÁCTER GENERAL

- 2 .- Fotocopia DNI/CIF del solicitante y/o copia de escritura de constitución (en caso de Sociedad). (En caso de no ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, documento que acredita la residencia legal en España).
- 3 .- Licencia de Ocupación. (En su carencia, aportar copia de último de I.B.I del local/instalaciones para iniciar alta en Oficina Municipal del Catastro).
- 4 .- Copia de último recibo de facturación de agua potable.
- 5 .- Fotocopia de documento acreditativo de la disponibilidad del local/instalaciones (copia de contrato de arrendamiento, título de propiedad o en su defecto, autorización del propietario para instalación de la actividad en el mismo).
- 6 .- Proyecto técnico de la actividad, en el que se justifiquen los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad, así como Certificado Técnico, suscrito por el director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la Autorización Ambiental Integrada.
- 7 .- Contrato de mantenimiento con empresa autorizada para la revisión de los sistemas de contra incendios y acta de prueba y buen funcionamiento de las instalaciones contra incendios, firmado por el técnico de la instaladora, en su caso.

- 8.- Certificado del técnico director de la obra, visado por el correspondiente Colegio Profesional competente, en el que se especifique, en los casos que proceda, lo siguiente:
 - Tipo, nombre del fabricante y número de las puertas cortafuego utilizadas y fotocopias de los ensayos realizados por laboratorio reconocido.
 - Tipo y nombre del fabricante del material utilizado para protección contra incendios de estructuras, acompañado de certificado de aplicador.
- 9.- Autorización de puesta en funcionamiento por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, para aquellas instalaciones sometidas a autorización de acuerdo al decreto 59/2005, de 1 de marzo.
- 10.- Registro Industrial por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, para aquellas actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto 122/1999, de 18 de mayo.
- 11 .- Autorización como Gestor de Residuos Peligrosos o como Gestor de Residuos no Peligrosos, para aquellas actividades que estén sometidas a autorización de acuerdo a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- 12.- Autorización, en su caso, de vertidos de aguas residuales al lecho público.
- 13.- Otras autorizaciones o documentos necesarios por el tipo de actividad que se desarrolla, que se relacionan a continuación:
 - Autorización de funcionamiento emitida por Delegación Provincial de la Consejería de Educación.
 - Autorización de funcionamiento emitida por Delegación Provincial de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social.

La Puebla de Cazalla, J	de	de 201



DOCUMENTO DE EFICACIA DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA PARA LA INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A ACTIVIDADES DE SERVICIOS INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 17/2009, DE 23 DE NOVIEMBRE. (ACTIVIDAD NO CALIFICADA POR LEY 7/2007) ANEXO V.

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA

DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

RESOLUCIÓN DE EFICACIA: DE DE Nº EXPTE:

PEND	IENTE DE CONTROL POSTERIOR AL INICIO	DE LA ACTIVIDAD	
TITULAR:			
ACTIVIDAD:			
EMPLAZAMIENTO:			
CONDICIONES:	La Puebla de Cazalla,	de de	
	V° B° EL ALCALDE-PRESIDENTE	EL SECRETARIO	
	Fdo	Fdo	
NOTA IMPORTANTE: Este documento deberá	situarse en un lugar visible del establecimiento.		
			7W-405

LA RINCONADA

De conformidad con lo dispuesto en los artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruido por el Departamento de Sanciones del Ayuntamiento de La Rinconada, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Departamento de Sanciones de la Jefatura de la Policía Local, ante la cual le asisten el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al del la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expte.	Denunciado/a	Identificación	Domicilio	Fecha/denuncia	Cuantía	Precepto	Artículo
82/10/S	ION VALEANU	X-4.085.457-J	C/ JOAQUÍN ARRÁEZ, 5 LA ALGABA (SEVILLA)	08/04/10	300.00	O.M.R.C.A.	4.B) 4
	FABIÁN MOLER SARABINO		` ` ` ` ` ` ` ` ` ` ` ` ` ` ` ` ` ` ` `	21/10/10	,		. ,
84/10/S	JOSÉ BERMÚDEZ MORENO		C/OTOÑO, 12, BAJO-A (SEVILLA)		300,00	O.M.R.C.A.	4.B) 4
86/10/S			C/ JUAN DE AUSTRIA, 8, 2-D (SEVILLA)	21/10/10	300,00	O.M.R.C.A.	4.B) 4
87/10/S	JOSÉ ERNESTO TAMBACO AGUILAR	X-5.750.576-R	C/ MARIANA DE PINEDA, 100 MAIRENA DEL ALJARAFE (SEVILLA)		300,00	O.M.R.C.A.	4.B) 4
90/10/S	Mª JOSÉ SALUDO HIDALGO	28.934.194-X	C/ SANTIAGO, 2 ALCALÁ DEL RÍO (SEVILLA)	12/10/10	300,00	LEY 1/92	25.1

La Rinconada a 13 de diciembre de 2010.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los Expedientes Sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, podrán interponerse los siguientes recursos:

Recurso reposición. Tiene carácter potestativo y se interpondrá ante el órgano que dictó el acto que se impugna, en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuese, el plazo será de tres meses y se contará, para el solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto (artículo 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre modificado por la Ley 4/99), recurso contencioso-administrativo.